Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

29 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00078- 00
Demandante	Viviana Soto Perez en representación del niño S.C.S.
Demandado	Edwin Arlen Castañeda Cardenas
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	473

Se encuentra para estudio de admisión la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderada judicial en beneficio de amparo de pobreza por la señora **VIVIANA SOTO PEREZ,** en representación de su hijo, el niño **S.C.S.** en contra del señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS,** ambos mayores de edad y con domicilio ambos en la ciudad de Cartago, la cual, fue subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo, cumple con las exigencias del artículo 430 ibídem y presta mérito ejecutivo, se **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **VIVIANA SOTO PEREZ,** en representación de su hijo, el niño **S.C.S.,** en contra del señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018		
NOVIEMBRE	$	4.372,00
DICIEMBRE	$	114.372,00
DICIEM EXTRA	$	234.372,00
TOTAL 2018	$	353.116,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019		
ENERO	$	248.434,00

FEBRERO	$	78.434,00
MARZO	$	148.434,00
ABRIL	$	248.434,00
MAYO	$	198.434,00
JUNIO	$	248.434,00
JUNIO EXTRA	$	124.217,00
JULIO	$	218.434,00
AGOSTO	$	248.434,00
SEPTIEMBRE	$	178.434,00
OCTUBRE	$	248.434,00
NOVIEMBRE	$	248.434,00
DICIEMBRE	$	248.434,00
DICIEMBRE EXTRA	$	248.434,00
TOTAL 2019	$	2.933.859,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020		
ENERO	$	263.340,00
FEBRERO	$	263.340,00
MARZO	$	263.340,00
TOTAL 2020	$	790.020,00
GRAN TOTAL	$	4.076.995,00

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas judiciales, que se causen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle., de conformidad con lo previsto en el

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia asignada a este despacho.

QUINTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.771.029, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JACKELINE PARRA BEDOYA, identificada con C.C. 1.113.778.329 y Tarjeta Profesional No. 283.468 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial bajo amparo de pobreza a la señora **VIVIANA SOTO PEREZ**.

NOTIFÍQUESE

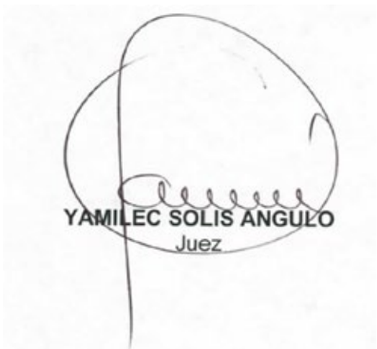

Elaboro: Andres M Vásquez Z

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 066

Cartago, 30 de Julio de 2020.

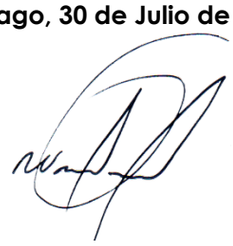

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.